

3.º En concepto de compensación de comida por día trabajado en jornada partida se establece la cuantía de 7,81 euros. Dicha compensación tendrá efectos desde el día 1 de Febrero de 2004.

4.º Con efecto 1 de Febrero de 2004 se abonarán en concepto de dietas y gastos de locomoción, con los límites máximos que a continuación se señalan para cada uno de los conceptos y previa justificación, las siguientes cantidades:

Desayuno: 3,13 euros.
Comida: 13,25 euros.
Cena: 13,25 euros.
Representación: 31,25 euros.
Desplazamiento: 0,24 euros/Km.

5.º Se establece el pago de una Paga Extraordinaria para el personal que cumpla 25 años de permanencia en alguna de las empresas del Grupo.

6.º Se incrementa el fondo de incentivos por cumplimiento de objetivos del año 2004, para el personal administrativo, en un 16%, quedando establecida la cantidad en 278.869,62 euros.

7.º Incremento en la subvención de la Asistencia Sanitaria de Familiares en un 20%.

8.º Incremento para la Ayuda de Estudios de Hijos de Empleados en un 8%.

9.º Incremento de 1.502 € por cónyuge e hijos menores de 25 años, en los capitales del Seguro de Vida.

10.º La revisión económica contenida en el presente acuerdo, valorada en su conjunto y cómputo anual, será compensable y absorbible hasta donde alcance, por cualesquiera otras que por disposición legal, reglamentaria, convencional o paccionada, puedan establecerse en el futuro y que en su conjunto y cómputo anual superen aquellas.

11.º En lo no previsto en el presente acuerdo, será de aplicación lo establecido en el Convenio Colectivo del Sector y en el suscrito para las empresas de Reale Grupo Asegurador.

Y para que así conste a todos los efectos, se firma por ambas partes el presente acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo para el año 2004, en prueba de conformidad con los términos y contenidos en que quedan redactados, en Madrid a 30 de Enero de 2004.

5263

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del XII, Convenio Colectivo de la ONCE y su personal.

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del XII Convenio Colectivo de la ONCE y su personal (publicado en el BOE de 4-4-2003), (Código de Convenio n.º 9003912), que fue suscrito con fecha 12 de enero de 2004, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los sindicatos UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de marzo de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL DUODÉCIMO CONVENIO COLECTIVO DE LA O.N.C.E. Y SU PERSONAL

En Madrid, a 12 de enero de 2004, en los locales de la Dirección General de la O.N.C.E., c/ Prado, 24, a las 12 horas, se reúnen las representaciones de la Entidad y de los trabajadores, constituidas en Comisión Negociadora del Duodécimo Convenio Colectivo de la O.N.C.E. y su Personal, formalmente convocada a estos efectos, de conformidad con el artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores.

El Consejo General de la O.N.C.E., en Sesión celebrada el 4 de diciembre de 2003, adoptó el Acuerdo CP.25/2003 - 3.3.- que regula la realización de un Sorteo Extraordinario, con fecha 13 de marzo de 2004, facultando al Director General para que dicte las instrucciones de desarrollo que considere más oportunas. Se hace preciso pactar la regulación de las condiciones retributivas de este Sorteo, según lo dispuesto en el art. 53.1 del Duodécimo Convenio Colectivo.

Los debates sobre los puntos objeto de esta negociación quedan reflejados en la correspondiente Acta.

La O.N.C.E., y los sindicatos U.G.T. y Comisiones Obreras, adoptan el siguiente Acuerdo, con el mismo valor de lo pactado en Convenio Colectivo:

«Ejercicio y Condiciones de la venta del cupón para el Sorteo Extraordinario de 13 de marzo de 2004.

1. La venta del cupón para el Sorteo Extraordinario del día 13 de marzo de 2004 se efectuará de forma anticipada por toda la plantilla activa de agentes vendedores que realicen la venta durante parte o la totalidad del intervalo de fechas en que se comercializan, simultaneando su venta con la del resto de productos.

2. La comisión a percibir por los agentes vendedores sobre las ventas del cupón para el Sorteo Extraordinario del 13 de marzo de 2004 queda establecida en el doce por ciento a partir del primer cupón vendido.

3. Estas normas entrarán en vigor, y comenzarán a surtir efectos, a partir de la fecha de firma de este Acuerdo.

4. Se faculta a la Dirección General de la O.N.C.E. para que dicte las instrucciones de desarrollo que considere más oportunas, para garantizar la correcta aplicación de este Acuerdo.»

5264

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo para las Industrias de Turrónes y Mazapanes.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo para las Industrias de Turrónes y Mazapanes (publicado en el BOE. 29-9-03) (Código de Convenio n.º 9905165), que fue suscrito con fecha 12 de febrero de 2004, de una parte por la Asociación Nacional de Fabricantes de Turrónes y Mazapanes y la Asociación de Fabricantes del Turrón, Derivados y Chocolates de la Comunidad Valenciana en representación de las empresas del sector y de otra por los sindicatos UGT y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 marzo de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN DELIBERADORA DEL CONVENIO COLECTIVO, DE ÁMBITO NACIONAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE TURRONES Y MAZAPANES

Por la Asociación Nacional de Fabricantes de Turrónes y Mazapanes:

D. Miguel Gallardo.

D. Conrado López Gómez (Asesor).

Por la Asociación de Fabricantes del Turrón, Derivados y Chocolates de la Comunidad Valenciana:

D. José María Martínez Martín (Secretario).

D. Gabriel Ruiz Soria (Asesor).

Por UGT:

D. Sebastián Serena Expósito.

Por CC.OO:

D. Carlos González Abad.

En Madrid, siendo las 12 horas del día 12 de febrero de 2004, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las Industrias de Turrónes y Mazapanes, con la asistencia de las personas que en las respectivas representaciones, sindical y empresarial, constan al margen, a fin de proceder a la revisión de las tablas salariales para el año 2003.

Abierta la sesión y tras las deliberaciones correspondientes, los presentes adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar la tabla salarial definitiva que tendrá vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, que se acompaña a la presente acta y que es firmada por los comparecientes.

Segundo.—Establecer una tabla salarial provisional para el año 2004, que igualmente se acompaña a la presente Acta y que es firmada por los comparecientes.

Tercero.—Facultar a uno cualquiera de los miembros de la Comisión Negociadora perteneciente a cualquiera de las representaciones Sindical o Empresarial firmantes para que proceda a la inscripción, registro y publicación del presente acuerdo en el B.O.E.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

TABLA GENERAL DEFINITIVA AÑO 2003

	S. base mensual — Euros	Salario anual — Euros	Antigüedad trienio — Euros/día	Plus noct. — Euros/h	Horas extras — Euros/h
Técnicos titulados:					
De grado superior	1.011,11	15.166,65	1,70	1,41	14,88
De grado medio	861,65	12.924,75	1,41	1,20	12,68
Ayudante Técnico	689,45	10.341,75	1,04	0,86	10,14
Técnicos no titulados:					
Encargado general	827,36	12.410,40	1,39	1,13	12,17
Maestro o Jefe de Taller	770,64	11.559,60	1,27	1,02	11,34
Encargado de sección	719,79	10.796,85	1,17	0,98	10,59
Auxiliar de laboratorio	643,35	9.650,25	0,98	0,86	9,47
Oficina Técnica organización:					
Jefes de 1. ^a y 2. ^a	827,36	12.410,40	1,39	1,13	12,17
Técnicos Organización 1. ^a y 2. ^a	781,56	11.723,40	1,27	1,10	11,50
Auxiliar de Organización ..	643,35	9.650,25	0,98	0,86	9,47
Técnicos proceso de datos:					
Jefe proceso de datos	864,33	12.964,95	1,44	1,21	12,72
Analista	827,36	12.410,40	1,39	1,13	12,17
Jefe Exp. Prog. Ordenador .	827,36	12.410,40	1,39	1,13	12,17
Programador máquina	827,36	12.410,40	1,39	1,13	12,17
Auxiliar	781,56	11.723,40	1,27	1,10	11,50
Operador ordenador	781,56	11.723,40	1,27	1,10	11,50
Administrativos:					
Jefe Administrativo 1. ^a	919,21	13.788,15	1,53	1,27	13,53
Jefe Administrativo 2. ^a	864,33	12.964,95	1,44	1,21	12,72
Oficial 1. ^a administrativo ..	781,56	11.723,40	1,27	1,10	11,50
Oficial 2. ^a administrativo ..	689,45	10.341,75	1,04	0,86	10,14
Auxiliar administrativo	643,35	9.650,25	0,98	0,86	9,47
Telefonista	640,35	9.605,25	0,96	0,81	9,42
Mercantiles:					
Jefe de ventas	927,98	13.919,70	1,51	1,24	13,65
Inspector de ventas	850,41	12.756,15	1,41	1,20	12,51
Promotor Prop. o Publicidad	689,45	10.341,75	1,04	0,86	10,14

	S. base mensual — Euros	Salario anual — Euros	Antigüedad trienio — Euros/día	Plus noct. — Euros/h	Horas extras — Euros/h
Vendedor con autoventa ...	666,66	9.999,90	1,02	0,86	9,81
Viajante	666,66	9.999,90	1,02	0,86	9,81
Corredor de plaza	666,66	9.999,90	1,02	0,86	9,81

	S. base diario — Euros	Salario anual — Euros	Antigüedad trienio — euros/día	Plus noct. — Euros/h	Horas extras — Euros/h
Personal de producción:					
Oficial 1. ^a	23,06	10.490,94	1,28	0,90	10,29
Oficial 2. ^a	22,33	10.159,70	1,24	0,86	9,97
Ayudante	21,90	9.963,14	1,24	0,83	9,77
Personal acabado, envasado y empaquetado:					
Oficial 1. ^a	22,12	10.063,24	1,24	0,90	9,87
Oficial 2. ^a	21,81	9.922,64	1,21	0,86	9,73
Ayudante	21,29	9.684,68	1,17	0,83	9,50
Personal Oficios Auxiliares:					
Oficial 1. ^a	23,32	10.611,51	1,28	0,94	10,41
Oficial 2. ^a	22,54	10.256,61	1,26	0,90	10,06
Peonaje:					
Peón	21,45	9.758,39	1,20	0,83	9,57
Personal de limpieza	21,45	9.758,39	1,20	0,83	9,57
Subalternos:					
Almacenero	22,20	10.101,46	1,24	0,86	9,91
Conserje, Cobrador-Bascu- lero, Guarda jurado, Pesador, Guarda Vigilante, Ordenanza y Portero .	21,87	9.948,58	1,21	0,84	9,76
Mozo almacén	21,53	9.796,15	1,21	0,83	9,61

TABLA GENERAL PROVISIONAL AÑO 2004

	S. base mensual — Euros	Salario anual — Euros	Antigüedad trienio — Euros/día	Plus noct. — Euros/h	Horas extras — Euros/h
Técnicos titulados:					
De grado superior	1.036,39	15.545,85	1,74	1,45	15,32
De grado medio	883,19	13.247,85	1,45	1,23	13,05
Ayudante Técnico	706,69	10.600,35	1,07	0,88	10,45
Técnicos no titulados:					
Encargado general	848,04	12.720,60	1,42	1,16	12,53
Maestro o Jefe de Taller	789,91	11.848,65	1,30	1,05	11,68
Encargado de sección	737,78	11.066,70	1,20	1,00	10,90
Auxiliar de laboratorio	659,43	9.891,45	1,00	0,88	9,75
Oficina Técnica organización:					
Jefes de 1. ^a y 2. ^a	848,04	12.720,60	1,42	1,16	12,53
Técnicos Organización 1. ^a y 2. ^a	801,10	12.016,50	1,30	1,13	11,84
Auxiliar de Organización ..	659,43	9.891,45	1,00	0,88	9,75
Técnicos proceso de datos:					
Jefe proceso de datos	885,94	13.289,10	1,48	1,24	13,09
Analista	848,04	12.720,60	1,42	1,16	12,53

	S. base mensual — Euros	Salario anual — Euros	Antigüedad trienio — Euros/día	Plus noct. — Euros/h	Horas extras — Euros/h
Jefe Exp. Prog. Ordenador .	848,04	12.720,60	1,42	1,16	12,53
Programador máquina	848,04	12.720,60	1,42	1,16	12,53
Auxiliar	801,10	12.016,50	1,30	1,13	11,84
Operador ordenador	801,10	12.016,50	1,30	1,13	11,84
Administrativos:					
Jefe Administrativo 1. ^a	942,19	14.132,85	1,57	1,30	13,93
Jefe Administrativo 2. ^a	885,94	13.289,10	1,48	1,24	13,09
Oficial 1. ^a administrativo ..	801,10	12.016,50	1,30	1,13	11,84
Oficial 2. ^a administrativo ..	706,69	10.600,35	1,07	0,88	10,45
Auxiliar administrativo	659,43	9.891,45	1,00	0,88	9,75
Telefonista	656,36	9.845,40	0,98	0,83	9,70
Mercantiles:					
Jefe de ventas	951,18	14.267,70	1,55	1,27	14,06
Inspector de ventas	871,67	13.075,05	1,45	1,23	12,88
Promotor Prop. o Publicidad	706,69	10.600,35	1,07	0,88	10,45
Vendedor con autoventa ...	683,33	10.249,95	1,05	0,88	10,10
Viajante	683,33	10.249,95	1,05	0,88	10,10
Corredor de plaza	683,33	10.249,95	1,05	0,88	10,10

	S. base diario — Euros	Salario anual — Euros	Antigüedad Importe trienio — Euros/día	Plus noct. — Euros/h	Horas extras — Euros/h
Personal de producción:					
Oficial 1. ^a	23,63	10.775,28	1,31	0,92	10,62
Oficial 2. ^a	22,89	10.437,84	1,27	0,89	10,29
Ayudante	22,44	10.232,64	1,27	0,85	10,08
Personal acabado, envasado y empaquetado:					
Oficial 1. ^a	22,67	10.337,52	1,27	0,92	10,19
Oficial 2. ^a	22,35	10.191,60	1,24	0,89	10,04
Ayudante	21,82	9.949,92	1,20	0,85	9,80
Personal Oficinas Auxiliares:					
Oficial 1. ^a	23,91	10.902,96	1,31	0,96	10,74
Oficial 2. ^a	23,11	10.538,16	1,29	0,92	10,38
Peonaje:					
Peón	21,98	10.022,88	1,23	0,85	9,88
Personal de limpieza	21,98	10.022,88	1,23	0,85	9,88
Subalternos:					
Almacenero	22,76	10.378,56	1,27	0,89	10,23
Conserje, Cobrador-Bascu- lero, Guarda jurado, Pesador, Guarda Vigilante, Ordenanza y Portero .	22,41	10.218,96	1,24	0,86	10,07
Mozo almacén	22,07	10.063,92	1,24	0,85	9,92

5265

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa Eurocontrol, S. A.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa Eurocontrol, S.A. (publicado en el BOE de 29.11.01) (Código de Convenio n.º 9002012), que fue suscrito con fecha 12 de diciembre de 2003, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa en repre-

sentación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de marzo de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO AL ACTA N.º 7 DEL 28/11/2003 DE LA REUNIÓN PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LA EMPRESA EUROCONTROL, S. A. DEL AÑO 2004

En Madrid, a doce de diciembre de dos mil tres, reunidos, de una parte, el Comité de Empresa de Eurocontrol, y la parte empresarial que se relacionan al pie, han firmado los acuerdos adoptados en la reunión del pasado día 28.11.2003 y que se adjuntan a continuación:

1. Revisión salarial: Se acuerda una revisión de las tablas salariales del convenio para el año 2004 del IPC interanual al mes de octubre de 2003 (2,6%) más un 0,5%. Es decir, un incremento del 3,1%. Para el año 2005 se revisará la tabla del año 2004 en el IPC interanual a octubre del 2004 más un 0,4%.

2. Gastos: Para el año 2004 se aplicarán los siguientes importes de dietas. 50 € para la dieta de hasta 3 días con justificante de la pernocta, la de hasta 3 días sin justificante queda en el precio actual de 40,44 €, la de larga duración, es decir, la de más de tres días, se incrementa en el IPC interanual a octubre de 2003, es decir, a 37,84 €. Los importes de las comidas serán de 9,62 € y el precio del kilómetro para vehículo propio de 0,2173 €. Para el año 2005 se aplicará el IPC interanual a octubre de 2004 a todos estos conceptos.

3. Jornada anual: Se acuerda que la jornada de trabajo será en cómputo anual de 1.784 horas. Además se incluye en el artículo 22 el siguiente párrafo: «La jornada de trabajo en cómputo anual será de 1.784 horas para el año 2004 y 2005.

La distribución de la jornada, y dadas las peculiaridades de la actividad de Eurocontrol, estará condicionada por la jornada que deba cumplirse en la empresa cliente, respetándose en todo caso el límite máximo de jornada anual pactada en el presente Convenio Colectivo, sin perjuicio de la consideración de nocturnidad o festividad que pudiera corresponderle».

4. Gratificación por hijo: las gratificaciones por nacimiento de hijo que se produzcan a partir del 1 de enero de 2004 será de 120 €.

En todos los demás puntos permanece vigente el Convenio Colectivo publicado en el BOE con fecha 29/11/2001.

Se acuerda la presentación del mismo al Ministerio de Trabajo para su publicación en el BOE.

5266

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de revisión salarial de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1. del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción.

Visto el texto del acta de fecha 30 de enero de 2004 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción (BOE 2.VII.2003) (Código del Convenio n.º 9905595), acuerdos alcanzados, de una parte, por la Confederación Nacional de la Construcción (CNC) en representación de las empresas del sector y, de otra por, las Organizaciones Sindicales MCA-UGT y FECOMA-CC.OO. en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve: